REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2023-00060-00**
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA**
DEMANDANTE	**LIESEL YOHANA NEGRETE POLANCO Y OTROS**
DEMANDADO	**FUNDACION CLINICA DEL RIO Y OTRO**

ASUNTO

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del galeno CARLOS ADOLFO FLOREZ quien fue llamado en garantía por FUNDACION CLINICA DEL RIO contra el auto adiado 23-junio-2023.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Afirma que no existe obligación legal o contractual del llamado en garantía frente a Fundación Clínica del Rio ya que esta última no tiene derecho legal para sacar avante este llamamiento. Considera que no existe contrato de prestación de servicios firmado entre su poderdante y FUNDACION CLINICA DEL RIO para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, para el 15-junio-2016.

TRÁMITE

Allegado el memorial contentivo del recurso, se le corrió traslado por el término de 3 días.

La apoderada judicial de FUNDACION CLINICA DEL RIO aduce que no es necesario para la admisión del llamamiento presentar prueba del derecho, sino que basta con afirmarlo según lo dispone el art. 64 del CGP. De igual forma fue el doctor CARLOS ADOLFO FLOREZ quien realizó la cirugía de cesárea a la paciente el 15-junio-2016 tal y como se observa en factura No. 541 del 30-junio-2016 que anexa como prueba, por lo que se evidencia la relación contractual alegada.

Por su parte, la mandataria judicial de MUTUAL SER EPS descorrió el traslado solicitando confirmar el auto atacado toda vez que el art. 64 del GGP no exige que se acredite el derecho legal o contractual para poder realizar un llamamiento en garantía, en todo caso, que más vínculo que el doctor FLOREZ fue quien practicó la intervención de cesárea + pomeroy en las instalaciones de FUNCACION CLINICA DEL RIO según se observa en la historia clínica.

CONSIDERACIONES

Esta unidad judicial en el numeral 8° de la parte resolutiva del auto proferido el 23-junio-2023 resolvió admitir el llamamiento en garantía realizado por FUNDACION CLINICA DEL RIO respecto del doctor CARLOS ADOLFO FLOREZ en virtud de lo pactado en el contrato de prestación de servicios como médico cirujano de fecha 1-mayo-2017, 1-febrero-2018, 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020.

Establece el Código General del Proceso en su artículo 64:

"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

De acuerdo a lo expuesto en la norma, basta con afirmar tener un derecho legal o contractual para impetrar el llamamiento garantía, por lo que no es necesario aportar prueba documental de este derecho o contrato para proceder a su admisión. Por otra parte, no es la etapa procesal para definir de fondo el asunto de si saldrán avante o no las pretensiones formuladas dentro del llamamiento en garantía, ya que esto corresponde decidirlo en la sentencia una vez se desarrollen todas las etapas del proceso y se conforme todo el acervo probatorio. Así las cosas, no se repondrá la decisión atacada ya que no se avista en ella yerro alguno.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la doctora Erlys Pérez Pastrana (CC 50.933.916 TP 142.420) para actuar como apoderada judicial del doctor CARLOS ADOLFO FLOREZ teniendo en cuenta que el poder especial conferido cumple con las ritualidades contenidas en el canon 74 y siguientes del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. No Reponer el auto de fecha 23-junio-2023 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora Erlys Pérez Pastrana (CC 50.933.916 TP 142.420) para actuar como apoderada judicial del doctor CARLOS ADOLFO FLOREZ según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4745d0d17d1861e0e7734eee9103980ddb4a67b8e986d6401516a571ad3f8a**

Documento generado en 16/08/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica